



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2019-GM/MDPP

Puente Piedra, 26 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-CS-MDPP/A.S.018-2019, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 210-2019-GAF/MDPP, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS/MDPP - Primera Convocatoria, encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N° 2444774, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 200-2019-GAF/MDPP, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 - Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N° 2444774, por un valor estimado de S/. 110,247.40 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles).

Que, mediante Memorandum N° 1332-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional otorga la certificación de Crédito Presupuestario N° 1682 por el importe de S/. 110,247.40 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que, "Las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos"; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario";

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)"





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del Procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Asimismo el numeral 43.1, del mismo cuerpo legal, señala que "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Así también el numeral 47.4 señala que "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2019-CS-MDPP/A.S.018-2019, expedido por el Comité de Selección; remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N° 2444774, por un valor estimado de S/. 110,247.40 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles);

Que, por su parte, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 -MDPP;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección clasificado como Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS/MDPP para la "Adquisición de equipos de protección personal para la compañía de bomberos Julio Ipichigua N° 150 Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N° 2444774, por un valor estimado de S/. 110,247.40 (Ciento diez mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a efectos que procedan a convocar el correspondiente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL